



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

13.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ARTÍCULO 1 - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.3 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2 - HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público municipal en los supuestos expresados en el párrafo siguiente, tanto en los casos en que las utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la Administración Municipal, como en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos tengan lugar sin las necesarias concesiones o autorizaciones.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal serán de aplicación a los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

- a.- Instalación en las vías públicas u otros terrenos del dominio público municipal de quioscos, puestos, casetas de venta, carruseles, circos, entoldados u análogos, de carácter fijo o desmontable, de duración permanente, de temporada o con motivo de fiestas ferias o mercados
- b.- Utilización o aprovechamiento de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para el ejercicio de industrias callejeras, instalación de puestos de venta o análogos sin incluir la venta ambulante, con o sin desplazamiento.
- c.- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de depósitos, aparatos distribuidores de combustible y cualquier otro elemento propio de estaciones de servicio, máquinas expendedoras, cabinas, cajeros bancarios cuyo servicio se realice desde la vía pública, contenedores, y zanjas.
- d.- Ocupación de terrenos de dominio público municipal para la exposición de flores y/o plantas y sus soportes ornamentales, realizada por los titulares de negocios dedicados a la venta de tales artículos, y otras ocupaciones análogas.
- e.- Ocupaciones del subsuelo, suelo o vuelo de dominio público municipal con postes, cables, conducciones, voladizos de cualquier tipo, carteles, etc...

No supondrá hecho imponible en esta ordenanza, la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del Dominio Público Local fuera de las vías públicas municipales, con instalaciones de distribución de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, cuya ocupación será regulada en su ordenanza específica.

No supondrá hecho imponible en esta Ordenanza, la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del Dominio Público Local fuera de las vías públicas municipales, con instalaciones de distribución de energía eléctrica, gas e hidrocarburos, cuya ocupación será regulada en su ordenanza específica.

ARTÍCULO 3 - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas,



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

13.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para el aprovechamiento especial u ocupación de terreno de uso público, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

1) Responsabilidad solidaria:

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades

2) Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.
- b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

ARTÍCULO 5 - BENEFICIOS FISCALES

1- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 6.- BASE IMPONIBLE

En los casos de utilización privativa o de aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, la base imponible de la tasa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público, con la excepción establecida en el artículo 24 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. En su defecto, se podrá estar también al valor catastral establecido.

ARTÍCULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en el apartado 3 siguiente.



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

13.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre construcciones, obras e instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. Tarifas

ELEMENTO	Tarifa
OCUPACIÓN DE SUELO	
Depósitos de combustible y otros por M3 y año o fracción	159,60
Surtidor de gasolina m2 y año o fracción de ambos	168,00
Aparatos, máquinas y análogos en vía pública, m2 y año o fracción de ambos	134,40
Aparatos, máquinas y análogos en edificios, m2 y año o fracción de ambos	147,84
Postes, Soportes y Torretas m2 o fracción , año o fracción	21,00
Cajeros con frente a vía pública año o fracción	142,80
Expendedores con frente a vía pública año o fracción	33,60
Materiales, escombros, contenedores, vallas m2 o fracción y día o fracción (mín. 5 €/día o fracción)	0,98
Zanjas ml o fracción y día o fracción. Mín. 5 €/día o fracción	0,98
Ocupación Casetas, puestos, industrias callejeras, etc.	
Ocupación en exposiciones, por m2 o fracción y día o fracción	0,70
Ocupación en fiestas, por m2 o fracción y día o fracción	0,93
Circos, por m2 o fracción y día o fracción	0,23
Cierres de la vía pública, por m2 y día o fracción de ambos	0,70
Ocupac. Plaza Cubierta en Exposiciones, por m2 ocupado y día o fracción	0,68
Ocupac. Plaza Cubierta en Fiestas, por m2 ocupado y día o fracción,	0,87
Quioscos cat. 1ª por m2 y año	132,20
Quioscos cat. 2ª, por m2 y año	107,10
Quioscos cat 3ª, por m2 y año	75,60



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

13.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Quioscos cat. 4ª, por m2 y año	44,10
Puestos Ocasionales (por m2 y día, máx. 5 m)	5,58
OCUPACIÓN SUBSUELO	
Conducciones, cables y tuberías, por ml. Y año o fracción	1,68
Depósitos de combustible y otros, por M3 y año o fracción	53,76
OCUPACIÓN VUELO	
Carteles, por m2 y año o fracción de ambos	12,60
Palomillas y cajas de amarre, por m2 y año o fracción de ambos	25,20
Cables, por ml. Y año o fracción de ambos	2,52
Grúas y voladizos, por m2 y día	0,07

* Para diámetros superiores a 40 cm. se multiplicará la tarifa base por el cociente entre el diámetro en centímetros de la conducción y 40 cm.

** Si la ocupación es por tiempo superior a 30 días, la cuota se liquidará por meses completos

A los efectos anteriores, se entiende por uso en exposiciones aquellos eventos en los que se exponen y venden los productos y en los que impera el carácter comercial o divulgativo sobre el carácter festivo.

Se entiende por fiestas, aquellos eventos en los que el aspecto lúdico y festivo supera el promocional, incluyendo normalmente el uso de música amplificada.

Cuando para la autorización se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

De acuerdo con la Circular Informativa 2/1999 de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, la cuantía de esta tasa que deba de satisfacer Telefónica, S.A. estará englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de junio y R.D. 1334/1988

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imposables, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

2. La tasa prevista en el punto 2 del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero. Asimismo presentarán en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural declaración de los ingresos brutos a que hace referencia el artículo anterior a efectos de practicar la liquidación o compensación que proceda, (según el último punto del artículo 4º actual).

3.- En las localidades de Lugones, La Fresneda y El Berrón, para la celebración de determinados actos que se declaren de interés público y en los que no exista ánimo de lucro



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

13.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

se podrá autorizar con carácter excepcional el uso de suelo público sin el devengo de la tasa que se regula en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9 – DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.
3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 10 - PERÍODO IMPOSITIVO

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.
2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.
3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.
5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 11 – INDEMNIZACIONES Y REINTEGROS

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños derivados de cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente

ARTÍCULO 12 - RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Con carácter general, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud de licencia o autorización, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

13.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

1. En el caso de otras ocupaciones que afecten a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará dentro del primer trimestre de cada año. En este caso podrá establecerse la posibilidad de que el sujeto pasivo autorice la domiciliación del pago de la tasa que se haría efectiva dentro de los últimos diez días del período voluntario de pago. Con el fin de facilitar este, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 8º.1 de esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

En supuestos diferentes del previsto en el apartado anterior, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

Alternativamente, pueden presentarse en el Servicio Municipal de Rentas y Exacciones los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

ARTÍCULO 13 - NOTIFICACIONES DE LAS TASAS

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 14 - INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de la actividad comercial, no se exigirá la tasa por ocupación de suelo establecida en el apartado 3. del artículo 7 “CUOTA



AYUNTAMIENTO DE SIERO ORDENANZAS MUNICIPALES

13.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

TRIBUTARIA”, para “Mercadillos de Venta Ambulante” de Pola de Siero, Lugones y El Berrón por la ocupación que se efectúe durante el segundo semestre de 2020, por los titulares de licencias concedidas con anterioridad al inicio de la crisis sanitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20/07/17, devino definitiva 7/09/17 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA : Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 31 de octubre e 2019, se introdujo un párrafo final en el artículo 2º de la Ordenanza aclarando que no es objeto de la misma la ocupación de suelo distinto de las vías públicas por parte de las empresas distribuidoras de energía.

Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión extraordinaria telemática de fecha 24 de abril de 2020, se incorpora la DISPOSICIÓN TRANSITORIA, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 26 de junio de 2020.

Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2020 se modifican los artículos 2, 7, 9, 10 y 12, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 2 de febrero de 2021.

Por acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022 se modifica el artículo 7º, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 4 de mayo de 2022.

Pola de Siero, 4 de mayo de 2022.

El Secretario General del Ayuntamiento de Siero

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña